

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 167/2006

DEROGADA por Resolución N° 316/2013 (31/05/2013)

Viedma, 4 de Mayo de 2006.

VISTO: El Expte SS/0003/06 “Lutz, Luis (Juez STJ) s/Ley 4015 Presupuesto General de la Provincia”, las Acordadas 9/05, 11/05 y 7/05, la Resolución 131/06, la Acordada 114/03, la Resolución 189/05, las Leyes 3780 y 4015, y

CONSIDERANDO:

Que en el Acuerdo Extraordinario 3/2006 en el pto 6to, se instruyó a la Junta de Funcionarios dentro de la recomposición del inc. 4 del art. 199 de la C.P. que prevén las Acordadas 9/05 y 11/05, que aparte de la Resolución 131/06 y con observancia de la Acordada 7/05 se efectuase una particular revisión de los criterios puntuales a aplicar en relación a los Jueces de Paz, en punto a lo dispuesto en el art. 214 de la C.P. y a la función específica que cumplen en orden a las disposiciones de los arts 60 y ss de la Ley 2430, según la reforma del art. 2 de la Ley 3780, apreciándose en el desenvolvimiento de sus actividades una diferenciación fáctica de tareas con natural ponderación de la productividad funcional, entre los Jueces de Paz que se desempeñan en cabecera de Circunscripción; aquellos respecto de los cuales hubo una reasignación de funciones para mejora del servicio dispuesta según Acordada Nro 74/00 y confirmadas por la Ley 3780; y los que funcionan sin marco normativo en el art. 214 de la Constitución Provincial, según la ley 2353, o sea donde no hay ni municipios ni comunas.

Que la Junta de Funcionarios ha receptado dicho requerimiento, elaborando con riguroso criterio técnico-funcional una modalización de agrupamientos de los Jueces de Paz - quienes no se encuentran comprendidos en la Resolución 131/06-, en base a las estadísticas y restante información de la INSPECTORIA DE JUSTICIA DE PAZ Y DEL NOTARIADO a cargo del Dr JORGE CABRERA, desdoblado el segundo grupo, con evaluación de factores que lo fundamentan tales como cantidad de habitantes de cada uno de los municipios; nivel de conflictividad evidenciado; casuística de ciertas normas específicas como las Leyes 3040 (violencia familiar) y 532 (código contravencional), así como también los demás efectos de la reasignación de competencias motivadas en el Art. 63 sges. y cc. de la Ley Orgánica (acciones de menor cuantía, art. 2 de la Ley 3780), junto con aspectos de proyección poblacional y desarrollo económico, como asimismo si en los municipios o comunas existen otros organismos no jurisdiccionales del Poder Judicial y el nivel de conflictividad que pudiere exceder indicadores usuales.

Que bajo los parámetros detallados en el considerando anterior, la Junta de Funcionarios entiende que resulta conveniente un rediseño de la organización de la Justicia de Paz, y hasta tanto se redefina el rol de la misma con observancia del inc 4) del art. 199 y el ad 214 de la C.P., la Ley 2430 y las Acordadas 74/00, 7/05, 9/05 y 11/05, propone clasificar transitoriamente a los Jueces de Paz según esa modalidad de agrupamiento, que incluya por una parte, Viedma, General Roca, San Carlos de Bariloche y Cipolletti; por otra Chimpay, San Antonio Oeste, Allen, Choele Choel, Río Colorado, Villa Regina, El Bolsón, Catriel, Cinco Saltos, Sierra Grande, Lamarque, Ing. Jacobacci y General Conesa; una tercera Darwin, General Fernandez Oro, Luis Beltrán, Guardia Mitre, Ramos Mexia, Sierra Colorada, Coronel Belisle, General Godoy, Ing. Huergo, Mainqué, Maquinchao, Pomona Comallo, Dina Huapi, Los Menucos, Ñorquinco, Pilcaniyeu, Campo Grande, Contralmirante Cordero, Valcheta, Chichinales, Cervantes.; y finalmente Arroyo Ventana, Cona Niyeu, San Javier, Sierra Pailemán, Cerro Policía, El Cuy, Mencué. El Caín, El Manso y Río Chico.

Que esa modalización complementa en orden a la productividad funcional los ya aplicados criterios de asimilación a una equiparación a Justicia Nacional, ante la inexistencia en ella de ese fuero de Justicia de Paz, con remisión a anteriores asimilaciones que ya existían en el ordenamiento local, de las que surgen asimetrías en la mayoría de los casos que limitan cualquier recomposición positiva. ya que las remuneraciones teóricas de tal equiparación a la Justicia Nacional, se corresponden con montos más bajos que los que venían percibiendo hasta el presente, lo que impone con sentido de equidad contemplar un nuevo régimen de asignaciones que reconozca esa productividad funcional con ecuanimidad, que no afecte derechos adquiridos ni se incluya en la política remuneratoria, incorporando bonificaciones para los Jueces de Paz. con directa relación con el efectivo nivel de actividad y eficacia en sus

tareas, cual surge de la información de la INSPECTORIA DE JUSTICIA DE PAZ Y DEL NOTARIADO, en la que se aprecia que mientras algunos Jueces de Paz las han acrecentado notablemente, en muchos otros casos llega a ser muy escasa o directamente nula, conforme las estadísticas analizadas, razón por la cual, a criterio de la JUNTA DE FUNCIONARIOS, hay que tener una sintonía fina que analice caso por caso, con soluciones alternativas para el presente y el futuro, tanto en la transición como en el rediseño definitivo, teniéndose en cuenta especialmente la opinión de la AUDITORIA JUDICIAL GENERAL, en cuanto a los "standares" de rendimiento, en lo inmediato y el perfil, misión, funciones y calificación profesional, en lo referente al rediseño definitivo de la estructura del Poder Judicial (inc. 14 del art. 139 de la C.P.).

Que la necesidad de esa innovación con criterio técnico-funcional de retribución (no remuneratoria) se funda, tanto en los parámetros mencionados ut supra, como en la inexistencia de esa categoría de "Juez de Paz" en la Justicia Nacional a los efectos de una aplicación lineal de la Acordada 9/05, a lo cual debe adicionarse, como se ha dicho más arriba, que la equiparación analógica prevista en el Anexo I de la Acordada 11/05, arroja en general, valores inferiores a los vigentes al presente para los Jueces de Paz.

Que dadas las características que sostienen la modalización antes señalada, corresponde ameritar una ponderación económica que, con equidad, coadyuve a neutralizar los efectos de esas asimetrías, entendiendo que el ámbito de la Acordada 114/03 y la Resolución 189/05 es apropiado para correlacionar con la actividad cumplida, que se cumple y a cumplir en el actual año judicial, sin involucrar la tutela del inc. 4) del art. 199 de la C.P., atendiendo a los indicadores de la Acordada 74/00 y otras funciones del art. 2 de la Ley 3780, (incluyéndola como "art. 13 del Anexo D de la Acordada 114/03", prorrogada por la Resolución 189/05, con la denominación "Bonificación Juez de Paz-Funciones ad 2 Ley 3780"), concepto que atiende a eventuales variaciones que pudieran acontecer en esos agrupamientos, sujetos a una revisión anual mientras dure la transición hacia el rediseño del fuero de la Justicia de Paz (art. 214 de la C.P.) , dentro del conjunto de la organización judicial y en un contexto que incluya la implementación de la norma constitucional del fuero de la Justicia Especial Letrada (art. 212 de la C.P.), lo que agrega a la modalización, un concepto de movilidad en función del volumen de tareas y la productividad en el cumplimiento de las mismas, susceptible de evaluación y ajuste en cada año judicial.

Que en resumen, el fuero de la Justicia de Paz ha tenido una expansión en los últimos años a raíz de necesidades del servicio para ampliar las alternativas de acceso a la justicia de los justiciables, lo que al no poder reflejarse en la recomposición de las remuneraciones de los titulares de sus organismos, por objetivas razones ya apuntadas, y en razón de los criterios de equiparación adoptados. hay que optar por otra vía teniendo en cuenta el objetivo de rediseño de la organización del Poder Judicial, con la compatibilización de los diversos fueros, en particular la Justicia Especial Letrada y la transición que se abre para la Justicia de Paz.

Que se han observado los requisitos de la Acordada 103/04.

Por ello:

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1ero: Incorporar como art. 13 del Anexo "D" de la Acordada 114/03, prorrogada por la Resolución 189/05, una bonificación especial, transitoria y experimental, no remunerativa, según se consigna en el Anexo I de la presente, con la denominación "Bonificación Juez de Paz-Funciones art. 2 Ley 3780", la que regirá a partir del 1° de abril de 2006, con vigencia hasta el 31/03/07, según el siguiente agrupamiento:

- a) Viedma, General Roca, San Carlos de Bariloche y Cipolletti.-
- b) Chimpay, San Antonio Oeste, Allen, Choele Choele, Río Colorado, Villa Regina, El Bolsón, Catriel, Cinco Saltos, Sierra Grande, Lamarque, Ing. Jacobacci y General Conesa.-
- c) Darwin, General Fernandez Oro, Luis Beltrán, Guardia Mitre, Ramos Mexia, Sierra Colorada, Coronel Belisle, General Godoy, Ing. Huego, Mainqué, Maquinchao, Pomona, Comallo, Dina Huapi, Los Menucos, Ñorquinco, Pilcaniyeu, Campo Grande, Contralmirante Cordero, Valcheta, Chichinales, Cervantes.-
- d) Arroyo Ventana, Cona Niyeu, San Javier, Sierra Pailemán, Cerro Policía, El Cuy, Mengué, El Caín, El Manso y Río Chico.-

Artículo 2do: Establecer que el presente régimen será transitorio, de encuadramiento anual. La pertenencia a cada una de las modalidades de agrupamiento, serán revisadas

anualmente antes del 31 de marzo, de conformidad a los datos objetivos de cada año judicial que determinen los respectivos informes de la INSPECTORIA DE JUSTICIA DE PAZ Y DEL NOTARIADO y la AUDITORIA JUDICIAL GENERAL.

Artículo 3ero: Disponer que no se aplicarán a la "Bonificación Juzgados de Paz-Funciones art. 2 Ley 3780" los topes definidos en el art. 2do de la Resolución N° 32/04- STJ.

Artículo 4to: Encomendar a la JUNTA DE FUNCIONARIOS, para el Acuerdo del S.T.J. previsto para el lunes 16 de mayo de 2006, la elaboración del texto ordenado y actualizado de la Acordada 114/03, prorrogada por la Resolución 189/05, incorporando las modificaciones dispuestas hasta el presente y las restantes que hagan a una más idónea aplicación.

Artículo 5to: Regístrese, comuníquese, cumplido, archívese.

FIRMANTES:

LUTZ - Presidente STJ - SODERO NIEVAS - Juez STJ - BALLADINI - Juez STJ.

MION - Administrador General del Poder Judicial.

ANEXO I

Resolución N° 167/2007

GRUPO (s/art. 12ero. de la presente)	PERÍODO		
	01/04/2006 al	01/07/2006	A partir del
	30/06/2006	30/09/2006	01/10/2006
a)	16 MIG	28 MIG	40 MIG
b)	16 MIG	28 MIG	40 MIG
c)	7 MIG	12 MIG	17 MIG

FIRMANTES:

LUTZ - Presidente STJ - SODERO NIEVAS - Juez STJ - BALLADINI - Juez STJ.

MION - Administrador General del Poder Judicial.